



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

337

SANTA FE,

07 DIC. 2021

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00002563-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de Santo Tomé (Provincia de Santa Fe) compareció a este organismo manifestando haber interpuesto en fecha 27/05/21 por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe el pedido de información pública ambiental relacionado con la apertura de caza deportiva en el territorio provincial, que diera origen al Expediente N° 02101-0024735-5;

Que, se agravia de la falta de respuesta de la Administración, por lo que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la competencia material que legalmente le ha sido conferida;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 32603 de fecha 06/07/21 al Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe –Arq. Oscar D. Urruty- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó información respecto a las actuaciones precitadas; (fs. 8)

Que, en fecha 18/08/21 se reiteró el requerimiento mediante Oficio N° 32657 dirigido al funcionario prealudido, sin que se recibiera respuesta alguna a lo solicitado (fs. 10);

Que, conforme lo regulara el Decreto Provincial N.º 0692/09 “*el Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los organismos y/o entidades mencionados en los artículos 2º, 3º y 4º en la forma y condiciones que establece este decreto. El acceso a la información comprende el derecho de consultar la información en el lugar en que se encuentre y/o de obtener constancia de la misma*” (conf. Art. 5 Dec. Cit.);



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, a la Provincia de Santa Fe le es plenamente aplicable la Ley Nacional N° 25.831, que *“establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”* (conf. Art. 1° Ley Cit.);

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 0356/20 dispuso que sea *“la Secretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad será la autoridad de aplicación de las competencias del Decreto N° 0692/09, en lo atinente al área de Acceso a la Información Pública, Anticorrupción y Transparencia del Sector Público”*;

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe -Arq. Oscar D. Urruty- se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR al señor Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe – Arq. OSCAR D. URRUTY- inste las acciones de su competencia tendientes a dar respuesta a los requerimientos realizados por esta Defensoría del Pueblo a través de los Oficios N° 32603 y su reiteración N° 32657 de fecha 06/07/21, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución al Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe -DR. ROBERTO SUKERMAN-; al Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe –ARQ. OSCAR D. URRUTY- y al interesado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe